

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, sábado 20 de febrero de 1886.

NUMERO 41.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Febrero de 1886.

ESTE MES TIENE 28 DIAS.

Viernes 19.—San Gabino, presbítero y mártir; San Alvaro de Córdoba; San Marcelo.

413 Aniversario.—Nacimiento del célebre Astrónomo alemán, Nicolás Copérnico.—Murió en 1543.

Sábado 20.—San León, obispo y confesor; San Eleuterio, obispo de Tournay; San Eusebio, obispo de Orleans.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Resoluciones.

Secretaría de Gobernación.

Oficios.

Secretaría de Hacienda.

Acuerdo.—Estatutos.—Acuerdo.

Administración Judicial.

Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Sección Editorial.

Sección de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Cartera de Gracia.

Nº 168.

Palacio Nacional

San José, febrero 19 de 1886.

Traída á la vista la instancia de Paula Coto, para que se le conmuta la pena de reclusión que se le impuso por el delito de heridas, y considerando: que no se han justificado razones suficientes para acceder á la petición, S. E. el General Presidente de la República

RESUELVE:

Denegar la solicitud.—Públiques.

Rubricado por S. E. el General Presidente.
ESQUIVEL.

Nº 169.

Palacio Nacional.

San José, febrero 19 de 1886.

En escrito de Francisca Hernández, para que se le permita descontar fuera de Pacaca la pena de confinamiento que se le ha impuesto, S. E. el General Presidente de la República

RESUELVE:

Denegar la gracia, por no aducir fundamentos la solicitud.—Públiques.

Rubricado por S. E. el General Presidente.
ESQUIVEL.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 48.

Gobernación de la comarca de Puntarenas. } 18 de febrero de 1886

Honorable señor Secretario de Estado en el despacho de Gobernación.

Tengo el honor de poner en conocimiento de US^o Honorable, que conforme á la ley, el domingo próximo pasado se instalaron las Juntas Electorales de distrito de esta comarca, compuestas de las personas siguientes:

Junta del distrito Oriental de esta ciudad:

Presidente,

Don Pedro Avellán.

Secretario,

Don Pablo Angulo.

Vocal,

Don Evaristo Méndez.

Suplente,

Don Trinidad Vargas

Junta del distrito Occidental.

Presidente,

Don Agustín Guido.

Secretario,

Don Elías Chinchilla.

Vocal,

Don Mauro Navarro.

Suplente,

Don Julián Marchena.

Junta del distrito de Esparta.

Don Juan Matamoros.

Ing. Don Luis Matamoros.
Don Uladislado Guevara.

Suplente,

Don Prudencio Z. Vazco.

Soy de US^o Honorable muy atento y respetuoso

servidor,

MANUEL J. CARRANZA.

Nº 14.

Gobernación de la comarca de Limón. } Febrero 15 de 1886.

Honorable señor Secretario de Estado en el despacho de Gobernación,

Pongo en conocimiento de US^o Honorable, que á las doce del día de ayer (2º domingo de febrero), se instaló la Junta Electoral de distrito de este cantón único, en la forma siguiente:

Presidente,

Don José Fernández Rodríguez.

Escrutadores,

Don Eliseo Jiménez y don Andrés Pérez.

Suplente,

Don Juan M^o Fonseca.

Con toda consideración me suscribo de US^o Honorable muy at^o afmo. servidor,

BALVANERO VARGAS.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Nº 27.

Palacio Nacional.

San José, febrero 19 de 1886.

En consideración que el calzado de cáñamo conocido con el nombre *Alpargatas*, por su escaso valor principal y uso común á que se destina, no puede en manera alguna considerarse gravado con el aforo señalado en la partida 81, clase 8ª del Arancel de Aduanas vigente para el calzado de algodón, lana y cuero que allí se determina, y le es más aplicable á aquel artículo el aforo de la partida 80, calse citada, S. E. el General Presidente de la República

ACUERDA:

Que el calzado *Alpargata* debe pagar por derecho de introducción el aforo de 65 centavos por kilogramo.—Públiques.

Rubricado por S. E. el General Presidente.
FERNÁNDEZ.

ESTATUTOS

de la Sociedad Anónima "Bella Vista" de los Baños Termales de Cartago.

SECCION Iª

Objeto, nombre, domicilio y duración de la Compañía.

Artículo 1º Esta Sociedad tiene por objeto la construcción y ex-

plotación de baños termales, hospitales, hoteles y lugares de recreo, pudiendo emprender cualquier negocio análogo, no previsto, que la Junta General designe, lo cual debe verificarse de acuerdo con las condiciones que explica el contrato celebrado el día 16 de diciembre de 1885 entre la Ilustre Corporación Municipal de Cartago y los señores Roberto A. Crespi de Guillón y León de Gattskoffsky y aprobado por el Supremo Gobierno el día 26 de diciembre del mismo año.

Artículo 2º La Sociedad se denominará Compañía "Bella Vista;" será su domicilio en la ciudad de San José, República de Costa-Rica, teniendo también otra Oficina en la ciudad de Cartago, con su respectivo representante.

Artículo 3º La Sociedad durará cuarenta y nueve años: antes de este término podrá ser liquidada en caso de que así lo acuerde la Junta General: para resolver la liquidación es indispensable la concurrencia de individuos que representen, á lo menos, cuatro quintas partes de las acciones. La comisión liquidadora será nombrada en la forma ordinaria.

SECCION II.

Capital social y acciones.

Artículo 4º El capital nominal de la Compañía asciende á la suma de treinta y cinco mil pesos divididos en trescientas cincuenta acciones de á cien pesos. La lista de suscripciones en ningún caso excederá de mil acciones.

Artículo 5º Para dar principio á los trabajos, los accionistas abonarán el veinticinco por ciento de cada acción, el veintiocho de febrero corriente; el quince por ciento, el treinta y uno de marzo entrante, y el diez por ciento, el día último de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y setiembre siguientes. Los futuros suscritores pagarán en los mismos términos, es decir, el veinticinco por ciento el primer mes de la suscripción; el quince por ciento el segundo y el diez por ciento cada uno de los meses siguientes.

Art. 6.—Los accionistas están obligados á pagar sus respectivas cuotas en el término de seis días á contar desde las fechas que se han fijado, consignando las sumas abonadas al Tesorero de la empresa ó á la persona que éste designe. Para justificar los abonos,

el Tesorero debe expedir el recibo de estilo.

Art. 7.—Si el accionista demora por sesenta días el pago de sus respectivas cuotas, perderá los derechos adquiridos y las sumas consignadas aumentarán el haber de la sociedad. El término expresado se contará computando los diversos días de los diversos retrasos.

Art. 8.—Una vez que esté satisfecho el valor de cada acción, los accionistas recibirán los títulos correspondientes, los cuales irán marcados con números desde uno hasta trescientos cincuenta; se emitirán al portador por valor recibido, serán firmados por el Presidente de la Dirección y el Tesorero y llevarán el sello de la sociedad.

Art. 9.—Cuando dos ó más personas posean una acción, se harán representar por un apoderado.—La sociedad no reconoce más de un accionista titular por cada acción de cien pesos.—La misma regla se observará cuando por quiebra ó fallecimiento de un accionista, haya más de dos acreedores ó herederos que lo representen.

Art. 10.—Para el cobro de los dividendos mandados pagar, basta la presentación del título al Tesorero, quien registrará el nombre y apellido del accionista y el número de cada acción.

SECCIÓN III.

Administración.

Art. 11.—La empresa se administrará: 1º, por la Junta General; 2º por una dirección compuesta de cinco miembros; y 3º, por los empleados que la Dirección crea necesarios para la inmediata y continua vigilancia de la buena marcha de la empresa.

Art. 12.—La Junta General de accionistas celebrará sesiones ordinarias cada año el primer domingo del mes de junio y extraordinarias, cada vez que para ello sea convocada por la Dirección ó veinte accionistas.

Art. 13.—La Junta General ordinaria no necesita de convocación, y celebrará sus sesiones á las doce del día, en la oficina de la Compañía, en San José, en caso que la Dirección no hubiese designado otro local en la misma ciudad.

Art. 14.—Para celebrar sesión extraordinaria, la Junta General deberá convocar, por medio del periódico oficial, con anticipación de ocho días por lo menos.

Art. 15.—El portador de una acción es, por el mismo hecho, miembro de la Junta General: cada acción da derecho á un voto; pero nadie tendrá derecho á más de veinticinco votos, aunque sea mayor el número de acciones que posea.

Art. 16.—Para que pueda celebrarse Junta General, es preciso que los miembros concurrentes representen la mitad de las acciones, más una. Cuando una reunión ordinaria ó extraordinaria, legítimamente convocada, dejase de cele-

brarse por falta de *quorum*, la Junta será nuevamente convocada, con ocho días de anticipación; y celebrará la sesión con los miembros que concurran, cualquiera que sea el número de acciones que representen.

Art. 17.—Antes de la hora señalada para la Junta General, los miembros de ella exhibirán las acciones al Secretario, quien tomará nota del nombre y apellido del portador y el número de acciones que represente. Estas notas servirán de base para la computación de los votos en la Junta.

Art. 18.—Son atribuciones de la Junta: 1ª, elegir cada año los miembros que han de componer la Dirección, y asignarles sus honorarios: 2ª, nombrar Tesorero, Administrador, Agente, Representante, etc., etc., asignándoles sus sueldos: 3ª, examinar los balances, cuentas y estados generales que presenta la Dirección: 4ª, aprobar los dividendos que la misma acuerde: 5ª, modificar los Estatutos; y 6ª, disponer cuanto crea conveniente para la buena marcha de la empresa.

§. Para reformar los Estatutos es preciso que los miembros concurrentes representen las dos terceras partes de la totalidad de las acciones emitidas.

Art. 19.—La Dirección se compondrá de cinco vocales, entre los cuales habrá un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Pro-Secretario y un Tesorero.

Art. 20.—Para ser miembro de la Dirección se necesita ser mayor de edad y dueño al menos, de una acción en la Sociedad.

Art. 21.—La Dirección debe reunirse ordinariamente el día ocho de cada mes, y extraordinariamente, cuando para ello fuere convocada por el Presidente. También debe reunirse la Dirección cuando lo solicite cualquiera de sus miembros.

Art. 22.—La Dirección formará un reglamento interior para la buena marcha de la empresa.

Art. 23.—El *quorum* de la Dirección lo constituyen tres de sus miembros; y para que haya acuerdo se necesita la mayoría absoluta de los miembros presentes.

Art. 24.—El Secretario llevará dos libros: en el uno sentará los acuerdos de la Junta General, y en el otro los de la Dirección.

Art. 25.—La Dirección, cuando lo crea conveniente, puede constituir un procurador general ó especial para que represente á la Sociedad, en juicio ó fuera de él. Para legitimar su personería, basta la certificación de su nombramiento, expedido por el Presidente y Secretario de la Dirección.

Art. 26.—El Administrador mantendrá siempre asegurados contra incendio los edificios de propiedad de la compañía.

Los infrascriptos socios fundadores, en sesión celebrada á las ocho de la noche del día ocho de febrero de mil ochocientos ochenta y seis, aprobamos los anteriores estatutos.

A ruego de G. H. Latham, C.

F. Willis.—S. Guzmán.—Roberto A. Crespi de Guillón.—Leon de Gatskoffsky.—J. Rojas.—J. F. Echeverría.—José R. Rojas Troyo.

Nº 25.
Palacio Nacional.

San José, febrero 19 de 1886.

Visto el memorial presentado á este despacho por los señores José Ramón Rojas Troyo, G. H. Latham, Roberto A. Crespi, León de Gatskoffsky, Juan Rojas, J. Francisco Echeverría y Simeón Guzmán, y con presencia de los artículos 1º y 2º de la ley de 8 de julio de 1875; Su Excelencia el General Presidente de la República

ACUERDA:

Apruébanse los "Estatutos de la Sociedad *Bella Vista*", y revístese á ésta de fuerza legal, á condición de que se otorgue la indispensable escritura pública constitución de la Compañía, y que en ella se consigne como capital para dar principio á sus operaciones una suma no menor de tres mil pesos (\$ 3.000-00). Publíquese.

Rubricado por S. E. el Gval.
Presidente de la República.
FERNÁNDEZ.

ADMON. JUDICIAL.

EDICTOS.

A las doce del día veinticinco de este mes, se rematará en quien de más en la puerta de este Juzgado, una casa y solar situados en el barrio de San Francisco, distrito sexto de este cantón. Linderos: Norte, potrero del finado Ascención Vazquez; Sur, propiedad de Gertrudis Peralta, calle en medio; Este, ídem de Jesús Mata; y Oeste, ídem de Carmen, Cedeño; mide el terreno que está sembrado de café y caña setenta varas frente, por veintiseis de fondo; vale cien pesos; pertenece á Manuel Redondo, finado, y se vende previas las formalidades de ley para pagar un crédito que dicho finado debe á Ramón Loaiza.

Alcaldía 1ª de Cartago, febrero 9 de 1886.

LUIS GÓMEZ.
Lisimaco Camaño. Antonio Castillo.
3 v. 3.

A las doce del día primero de marzo próximo entrante, se rematará en este despacho una casa de habitación compuesta de sala, cuarto, corredor y cocina, como de diez varas de frente, por ocho de ancho y el terreno en que está ubicada, consta como de dos mil doscientas cincuenta varas cuadradas, situada en San Pedro del Mojón, distrito 5º de este cantón, lindante: Norte, propiedad del Presbítero don Juan Quirós; Sur, carretera nacional en medio, propiedad de Manuel Luján; Este, propiedad de Ensebio Salazar parte de la finca general; y Oeste, la Iglesia del barrio ó sea el terreno en que está ubicada y propiedad del Presbítero don Juan Quirós; no tiene gravamen, y es parte de la finca inscrita bajo el número diez y ocho mil trescientos ochenta y nueve, en el Registro de la Propiedad, tomo doscientos cinco, al folio quinientos cuarenta y uno, asiento uno, partido de esta provincia, valorada en cuatrocientos pesos. Pertenece á la mortuoria de la señora Juana Campos y Acuña, y se vende previa información de utilidad y necesidad para el pago de costas y gastos de última enfermedad funerales y entierro. Quien quisiere hacer postura ocurra el día señalado.

Juzgado 1º constitucional. San José, febrero 15 de 1886.

INOCENTE MORENO.
Franco. Solano M. David López.

A las doce del lunes primero de marzo próximo se rematarán en el mejor postor, en la puerta exterior de este Juzgado, las dos fincas siguientes: Primera, terreno de potrero sito en San Rafael, distrito tercero, cantón primero de la provincia de Heredia, lindante: Norte, propiedad de Juan María Solera. Sur, calle en medio, ídem de Nicolás Orozco: Este, terreno municipal; y Oeste, ídem de Melchor Delgado y Joaquín Sánchez. Mide cinco y media manzanas. Adquirida por compra á Manuel de Jesús Arroyo Sandoval; no tiene ningún gravamen y está inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 82, folio 433, bajo el número 5,689, Oriental, asiento número dos. Segunda, potrero situado en el lugar llamado "Quebrada de Villegas," barrio, distrito y cantón citados; lindante: Norte, terreno de Juan María Solera: Sur, terreno de Joaquín Sánchez, calle pública en medio; Este, ídem de Jesús Arroyo y Joaquín Sánchez; y Oeste, calle pública y la Quebrada de Villegas en medio, terreno de Rafael Camacho y José María Ramírez. Mide como nueve y media manzanas. Adquirida por compra á Mario Esquivel Sáenz. Libre de gravámenes. É inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 133, folio 57, bajo el número 8.428, Oriental, asiento número dos. Ambas fincas han sido valoradas en \$ 1,400, pertenecen al señor Miguel Sánchez y Sáenz y se venden para pagar cantidad de pesos que éste adeuda á don Jorge Mora Castro, á favor de quien están hipotecadas. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Judicatura Civil y de Comercio en la 1ª Instancia de San José. Febrero 13 de 1886.

MANUEL ARGÜELLO.
RAMÓN LORÍA IGLESIAS.
Secretario.

3 v. 3

A las doce del día once de marzo del año en curso, se ha de rematar en el mejor postor, y en la puerta de este Juzgado, la finca siguiente: Lote de terreno constante de cuarenta y cuatro manzanas poco más ó menos, situado en el barrio de Concepción, punto nombrado "Conventillos," distrito sétimo cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Zacarías Leiva; Sur, terrenos municipales y de Hilario Flórez: Este, ídem de Zacarías Leiva, Bartolomé Segura y Manuel Trejos, calle en medio; y Oeste, ídem de Juan Roldán.—El lote de terreno descrito pertenece á la mortuoria de Ramón Alvarez, está valorado á quince pesos manzana y se vende á pedimento de partes para el pago de deudas y costas.—Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado de la instancia civil.—Cartago, enero 19 de 1886.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.
Alejandro Zelaya.
Srio.

2 v. 2

A las doce del día cuatro de marzo próximo remataré en la puerta de este Juzgado tres lotes de tierra, situados en el pueblo de Cot, distrito cuarto de este cantón. Miden: el primero, cinco manzanas, cinco mil setecientas setenta y ocho varas cuadradas; y linda: al Norte, terreno de Juan Jiménez; Sur, ídem de Francisco y Manuel Calvo; al Este, ídem de Jacinto Jiménez y Natividad Granados; y Oeste, ídem de Cruz Rivera. El segundo, una manzana, trescientas cincuenta varas cuadradas. Linda: Norte, terreno de Manuel Ramírez; Sur y Este, ídem de Manuel Sánchez; y Oeste, quebrada de País; y el tercero, una manzana, seis mil noventa varas cuadradas. Linda: Norte, terreno de Marcos Méndez; Sur, ídem de Miguel Sánchez; Este, calle en medio, ídem de Marcos y Antonio Méndez; y Oeste, ídem de Pedro Barrantes, calle en medio. Valorados: el primero, en ciento veinticinco pesos; el segundo, en cuarenta y cinco pesos; y el tercero, en setenta y cinco pesos. Pertenece al señor Sebastián Méndez, y se venden para pagar cantidad de pesos que éste adeuda á la Municipalidad de este cantón. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado de Hacienda Municipal de

la provincia de Cartago.—Febrero 15 de 1886.

ISMAEL ALVARADO.

Lisímaco Caniano.—Eduardo Cubero. 3 v. 3.

JOSÉ GREGORIO TREJOS Y GUTIÉRREZ, Juez en 1ª Instancia de Cartago.

A los señores Santiago Ruiz & Hermano, hago saber: que en nueve de enero del corriente año, los señores Mestre Peralta & C^o dieron un pedimento que con el proveído que es el recayó, dicen así: "Señor Juez Civil". Mestre Peralta y C^o, mayores de edad, comerciantes y de este vecindario, ante Ud. con respeto decimos: acompañamos catorce documentos otorgados por los señores Santiago Ruiz & Hermano á nuestro favor y al de don Juan Hernández. Representan todos la suma de ocho mil trescientos ochenta pesos doce centavos, suma que en su totalidad nos pertenece en virtud de los endosos que registran los vales otorgados al mencionado señor Hernández. Para preparar acción ejecutiva contra los deudores, necesitamos el reconocimiento de los vales, como así también de los endosos verificados en nuestro favor por don Juan Hernández vecino de San José; nueve endosados-valores los siguientes: F. 8957-75—G. 79-85—H. 342-83—I. 292-40—J. 522-19—L. 748-90—M. 970-75—N. 146-00 O. 918-00 Los señores Ruiz & Hermano desaparecieron hace algún tiempo de la República, suspendiendo aquí todo negocio: no sabemos de su paradero; y en este concepto, de acuerdo con la ley, para el reconocimiento de los documentos, necesitamos que se hagan las citaciones por medio del periódico oficial. Artículo 145 Código de Procedimientos: En consecuencia, sírvase el señor Juez accederá nuestra pretensión, remitiendo las diligencias á San José para el reconocimiento del señor Hernández, y haciendo las citaciones concernientes á "Ruiz & Hermano" ausentes de la República. Renunciamos notificaciones. Cartago enero 6 de 1886.—Mestre Peralta & C^o Para la presentación: Manuel L. Brenes. Al margen hay un sello

que dice: Gobernación de la provincia de Cartago. Juzgado de 1ª Instancia Civil, Cartago á las doce del día nueve de enero de mil ochocientos ochenta y seis. Por presentados con los documentos que acompañan, cítese á los señores Santiago Ruiz & Hermano para que se presenten en este Juzgado á reconocer las firmas que cubren los indicados documentos, señalando para que tenga lugar esta diligencia las doce del día quince del entrante marzo; y por cuanto en el anterior memorial se asegura ignorarse el paradero de los indicados señores Ruiz & Hermano, hágaseles saber esta providencia por medio de edictos que se publicarán en el Diario Oficial.—Comisionase al señor Juez 1º Civil de San José para que el día y hora que á bien tenga señalar se sirva hacer comparecer en sus oficinas á don Juan Hernández para que reconozca su firma en los pagarés marcados: F. G. H. I. J. L. M. N. O.—José Gregorio Trejos.—Alejandro Zelaya, Srio."

Y para que la citación á los señores Ruiz & Hermano llene su objeto, se libra el presente.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª Instancia de Cartago.—A las dos de la tarde del día diez y seis de febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Alejandro Zelaya, Secretario.

2—v.—2

En esta Alcaldía se tramita la mortuoria de don Jesús Porras Vargas, que fué mayor de setenta años, casado y vecino de esta ciudad. En consecuencia: todo el que tenga derechos que deducir en la citada mortuoria, tiene que presentarse en el término de nueve días que al efecto se señalan.

Alcaldía 1ª constitucional.—San José, febrero 18 de 1886.

INOCENTE MORENO.

Antonio Segura. Franco. Solano M.

de la escuela de párvulas del Sur, de esta ciudad. Señálase el término de diez días, á contar desde esta fecha en adelante, para que las personas interesadas en obtener la ayudantía referida, se presenten en esta oficina: trascurrido este término, se fijará día para que tenga lugar el examen de ley. Publíquese esta resolución por tres veces en el "Diario Oficial".—(Decreto Supremo nº 9 de 16 de enero próximo pasado.)

MAURILIO SOTO.

Rodolfo Ardón,

Srio.

GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE ALAJUELA, á la una de la tarde del día diez y ocho de febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

Téngase por presentado en tiempo al Señor don José Lizano, que hace oposición á la ayudantía de la escuela central de varones de la villa de Grecia. Señálase el término de diez días que se contarán de esta fecha en adelante, para que se presenten en esta oficina las personas interesadas en dicha ayudantía; trascurrido éste, se fijará día para proceder al examen de ley. Publíquese esta resolución por tres veces, en el Diario Oficial.—(Decreto nº 9 de 16 de enero ppdo.)

MAURILIO SOTO.

Rodolfo Ardón,

Srio.

Gobernación de esta provincia.—San José, á las doce del día nueve de febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

De acuerdo con el decreto número 9 de 16 de enero del corriente año, téngase por presentado en tiempo el escrito en que la señorita María Umaña Soto, hace oposición á la escuela de niñas del barrio de San Pedro del Mojón de esta ciudad: señálase el término de diez días para que las personas interesadas en obtener la referida escuela, se presenten á esta Gobernación; y trascurrido ese término, se designe día y hora para verificar el examen respectivo; y publíquese esta resolución por tres veces en el periódico oficial.

C. MORA A.

Pedro Loria, Secretario.

3 v. 3.

Gobernación de la provincia, Alajuela á las once del día diez y siete de febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

Téngase por presentada en tiempo á la señorita María Luisa Castro haciendo oposición á la ayudantía de la escuela de párvulas del Sur de esta ciudad, para que se presenten las personas interesadas en dicha ayudantía; señálase el término de diez días, y expirado éste se fijará día para que tenga lugar el examen de ley.—Publíquese esta resolución por tres veces en el "Diario Oficial." (Decreto nº 9 de 16 de enero próximo pasado.)

MAURILIO SOTO.

Rodolfo Ardón,

Srio.

3. v. 2.

Agencia principal de policía de la provincia de Alajuela.

En diferentes fechas han sido depositados por la policía los animales siguientes:

Un toro mohino, marcado.
Un novillo mohino, marcado.

Un novillo alazán, marcado.
Una vaquilla zarda, marcada.
Una yegua balla, marcada.
Una yegua glazana, marcada.
Una yegua retinta, parida y marcada.
Una yegua mora, parida y marcada.
Una yegua salpicada, marcada.
Un caballo retinto, marcado.
Un caballo retinto, marcado.
Un caballo retinto, marcado.
Un caballo jabonado, marcado.
Un caballo moro, marcado.

Las personas que se consideren con derecho alguno á estos animales, presentense á legalizarlo en el término de ley.

Febrero 18 de 1886.

LUZ GONZÁLEZ.

3 v. 1.

SECCION EDITORIAL.

Hace pocos días que varios periódicos de la capital denunciaron al público y á las autoridades la circulación de rumores inciertos que alguien propalaba con el dañadísimo intento de falsear por tan reprobadísimo medio el buen concepto que el Jefe de la Nación y su Gobierno tienen en la opinión del pueblo, que sabe respetarlo por los dignos antecedentes que lo recomiendan al aprecio y al afecto de los costarricenses.

Tenía el Gobierno conocimiento de que se adoptaban tan indebidos procedimientos, mucho antes de que la prensa periódica llamara la atención acerca de ellos; pero no los juzgó de trascendencia y si sólo despreciables, fuera de considerar su represión inmediata como propicia para que ligeros y mal intencionados intérpretes de los actos de todo Gobierno, le atribuyeran propósito de coartar la libertad prometida y realmente otorgada en los asuntos eleccionarios que en la actualidad son la cuestión palpitante en toda la República.

Mas la tolerancia concedida á esos que sueñan con la revuelta y á expensas de ella quieren vivir, lejos de corregirlos, parece que les hubiera servido de estímulo de sus malos manejos; y como al mismo tiempo les fué arrebatada de sus manos por el propio dueño la brújula usurpada con que dirigían su rumbo á través de la oscuridad, cogoles el despecho y sólo aspiraron entonces á producir el desborde, agitando y extraviando el sentimiento religioso, ya que no para triunfar, para turbar al menos la tranquilidad pública.

Se han sorprendido esos designios, y si bien el Gobierno ha demostrado ya con la más amplia garantía en el ejercicio del voto, que mira la libertad como uno de sus dogmas fundamentales, no puede permitir que abandonándose el campo de la lucha leal que es distintivo de la vida republicana, se apele á armas que reprueba la moral y que condena el derecho, y está resuelto á aplicar severo castigo á esos que son enemigos del orden, y son también enemigos del pueblo, porque comercian con su credulidad y procuran precipitarlo en la pendiente de la anarquía.

Régimen Municipal.

BALANCE MENSUAL.

Fondos Municipales de Alajuela.

Entradas y salidas de este año hasta la fecha.

	DEBE.	HABER.	Saldo del debe.	Saldo del haber.
Caja general.....	\$ 30,173-35	\$ 27,650-88	\$ 2,522-46
Propios.....	8,708-88	8,820-83	111-95
Instrucción Pública.....	2,780-05	1,982-95	797-10
Policía.....	13,749-70	3,454-55	10,295-15
Policía subsidiaria.....	514-15	1,083-38	524-23
Subsidio Nacional.....	3-61	3-61
Capital de Instrucción Pública.....	3,120-02	3,120-02
Capital de propios.....	5,728-86	5,728-86
Cañería.....	1,445-49	1,445-49
Hospital y Lazareto.....	898-10	3,967-20	3,069-10
Banco Unión.....	1,000-00	1,000-00
Letras á Pagar.....
Instrucción de San Mateo.....	316-11	316-11
Id. de San Ramón.....
Id. de Atenas.....	295-34	295-34
Id. de Grecia.....
Propios de San Ramón.....
SUMAS.....	\$ 57,824-23	\$ 57,824-23	\$ 14,614-72	\$ 14,614-72

Tesorería Municipal de la provincia de Alajuela.—Enero de 1886.

MANUEL SOTO L.

GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE CARTAGO, á las doce del día diez y ocho de febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

Téngase por presentado en tiempo el memorial en que don Francisco Ortega hace oposición á la escuela de varones del pueblo de Cot; señálase el término de diez días para que se presenten en esta Gobernación las personas interesadas en obtener dicha escuela; y trascurrido el término fijado, se señalará día y hora para que tenga lugar el examen de ley. Pu-

blíquese esta resolución por tres veces en el Diario Oficial. Todo de conformidad con el decreto nº 9 de 16 de enero del año en curso.

MANUEL L. BRÉNEZ.

José M^o Alfaro, Secretario.

3—1,.

GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE ALAJUELA, á las doce del día diez y ocho de febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

Téngase por presentada en tiempo á la Señora doña Marcelina de Aguilar, que hace oposición á la ayudantía

SECCION DE AVISOS.

DEUDA INTERIOR.

A las once de la mañana y en el local acostumbrado, tendrá lugar el 25 del corriente, el 12º sorteo de cédulas de la Deuda Interior.

San José, 19 de febrero de 1886.

Frederick Cox,
Admor. del Banco Anglo Costarricense.

G. Ortúño,
Exor. del Banco de la Unión.

3 v. 1.

Brillante negocio.

Por \$ 2,000 al contado ó á plazos sobre buenas firmas, vendo la casa que fué de mi habitación, situada en la calle del Seminario, al lado Oeste del Templo Protestante. Tiene este servicio: sala, ante-sala, alcoba, dos cuartos más y comedor; todo esto, de piso y cielo de madera; cocina, dos corredores, baño, lavadero, otro cuarto y zaguán para entrada de animales.

Aprovéchese la ocasión.

PEDRO PÉREZ Z.

6 v.—1.

A \$ 7.50 el millar

vendo, puesta en San José, excelente caña de azúcar para caballerizas. Más barata y mejor no se consigue.

PEDRO PÉREZ Z.

6 v.—1.

AVISO.

Del 15 de marzo en adelante se alquila la casa de habitación de la finca "Echeverría" en Rio Segundo, Heredia, con uso del baño, plátanos, leña, una vaca y una bestia.

También se da en arrendamiento el lote número 15 de primer orden, en Santa Clara.

Para precios y condiciones,
ECHEVERRÍA & CASTRO.
3. v. 1.

VAPOR "FOXHALL"

Según cablegrama recibido de Nueva Orleans, dicho vapor debe llegar al puerto de Limón el viernes diez y nueve del corriente y saldrá directamente para Nueva Orleans el miércoles veinticuatro.

El correo debe ser despachado de San José el lunes veintidós para alcanzar el tren ordinario de Carrillo del martes veintitrés.

San José, 15 de febrero de 1886.
3. v. 3.

B. Calsamiglia vende por mayor Y MENOR.

Sombreros de pita acabados de recibir de todos tamaños y calidades.
Harina de California.
Cacao de Guayaquil.
Hachas y cuchillos "Collins".
Un clasificador de "Penney".
Dos camiones y carretas de rayo.
Sacos vacíos para café.

Diciembre 10 de 1885.
30. v. 19

Librería Española:

Aritmética Razonada.

Por el Profesor de matemáticas del Instituto Universitario don Carlos Francisco Salazar.

Se vende á \$ 1-50.
V. LINES.

Fábrica de chocolate

Comercio 49. Oriente.

VICENTE PÉREZ.

26 v. 6.

Un gran surtido de artículos de cuero de Rusia ó imitación, como portafolios, cigarreras, targetas, bolsas para señora, bolsas ó neceseres para viaje.—Acaba de llegar á la tienda de

G. ANDRÉ.
10 v. 7.

AL COMERCIO.

Gorgonio Herrero y Manuel Aragón

han formado en esta fecha una compañía mercantil que girará bajo la razón social

G. Herrero & C^o

La sociedad se ha fundado con las formalidades de la ley.

El uso de la firma lo tienen ambos socios.

La nueva casa liquidará los negocios de la firma "Gorgonio Herrero." San José de Costa-Rica, diciembre 31 de 1885.

20 v.—16.

Se alquila,

Una casa bastante cómoda y bien situada, con un contrato por corto ó largo tiempo y por un precio bajo.

Entenderse con
F. ROBERTO CASTRO.
San José, febrero 16 de 1886.
3. v. 2.

MODISTA FRANCESA.

Se ofrece á las señoras y señoritas de esta culta sociedad.

Catedral-24 bajo.

MME. ADELE BERNARDET.

24 v. 8.

PÉRDIDA.

Ofrezco gratificar bien á la persona que me entregue \$ 195 y unos recibos de fanegas de café, que hoy perdí en esta ciudad.

Para mayores informes, ocurrase á casa de don Teodorico Quirós y don Salvador Garbanzo.

San José, febrero 12 de 1886.

JOSÉ MONGE MORA.

3-v.-3.

AVISO.

El poder que he conferido al Licdo. don José Monge Reyes, desde esta fecha queda revocado. Se ha perdido el original, y por eso ocurrió á esta forma, sin tener en mira ofender su reputación.

San José, febrero 8 de 1886.

AGUSTINA MELÉNDEZ DE LÓPEZ.

10 v. 7.

LOTERIA DEL HOSPICIO

NACIONAL DE LOCOS.

Sorteo para el domingo 14 de marzo de 1886.

\$ 3,000 en premios.

distribuidos en la forma siguiente:

1	Premio de \$ 1,000-00	\$ 1,000-00
3	id. de ,, 200-00 cada uno	600-00
5	id. de ,, 100-00 id. id.	500-00
6	id. de ,, 50-00 id. id.	300-00
8	id. de ,, 25-00 id. id.	200-00
20	id. de ,, 10-00 id. id.	200-00
40	id. de ,, 5-00 id. id.	200-00

Tres mil pesos . . . \$ 3,000-00

La emisión consta de 4,284 billetes de \$ 1-00 cada uno.

De venta en todas las Agencias.

Junta de Caridad.—San José, febrero 12 de 1886.

CAMILO MORA A.,
Secretario.

JOSE VILASECA Y DOMENECH

FABRICANTE DE
P A P E L .

Dormitorio de San Francisco, 19 y 21

Pasaje de la Paz, 14.
BARCELONA.

NOTA de precios y peso por cada resma de 500 pliegos del papel para cigarros, de las marcas Mariposa y Barba-Azul de las fábricas de José Vilaseca y Domenech.

Nº 1.	Tamaño común cigarrillo legítimo pectoral	11	de 3-3 kilos.
2.	" " " " maíz	11	" 3 "
3.	" " " " berros	10	" 3-20 "
4.	" " " " oro-zúls	10	" 3 "
5.	" " " " tabaco	9	" 3 "
6.	" " " " entre fino hilo	7-75	" 2-50 "
7.	" " " " medio hilo	7-50	" 3 "
8.	" " prolongado " blanco	7-50	" 3-20 "
9.	" " común " "	7-25	" 3 "
10.	" " " " paja entre-fino	9	" 2-50 "
11.	" " " " extra superior	7-50	" 3-30 "
12.	" " " " corriente	7	" 3-30 "
13.	" " " " pasta de 3a.	4	" 3-30 "
14.	Papel florete la ministro para oficinas de Gobierno	15	" 8 "
15.	" " " " " " " " " " " "	13	" 7-20 "
16.	" " " " " " " " " " " "	11	" 6 "
17.	" " " " " " " " " " " "	8	" 5-50 "
18.	Cigarrillo marca especial	8	" 3 "

Al pasar toda orden de pedido, bastará hacer constar el número correspondiente á la clase que se desea.

Los precios anotados, son en mis almacenes y al contado, corriendo de cuenta del comitente los naturales gastos de envase, guía, flete y demás que ocurran hasta el destino.

Fabrico también toda clase de papeles con nombre que se solicite y transparente al agua, lo mismo que el de cigarrillos, que con el de hilo florete y sus especiales en papeles del sello con destino al consumo de los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, Venezuela, San Salvador, Colombia y Argentina.

La casa surte las subastas del papel del Sello: para Cédulas personales, para Contabilidad de la Hacienda Española, etc. etc.; para láminas y acciones de Sociedades de Crédito. Del producto y elaboración en mis cuatro fábricas, se cuenta en circulación: las acciones del Banco Hispano-Colonial, Compañía General de Tabacos de Filipinas, Diputación de las provincias de Vizcaya, Gerona y Lérida; Ayuntamientos de Madrid, Vitoria, etc., etc.